



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia: **Auto No. 2343**
Proceso: Pertenencia
Demandante: Argemiro Carvajal Girón
Demandado: Personas indeterminadas
Radicación 76-400-40-89-001-**2023-00464-00**

La Unión Valle, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la demanda presentada para proceso de declaración de pertenencia reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 375, del código General del Proceso, este juzgado:

Resuelve:

Primero: Admitir la presente demanda de declaración de pertenencia, adelantada por Argemiro Carvajal Girón, identificada con cédula de ciudadanía No. 94.225.609 contra Personas desconocidas e Indeterminadas que se crean tener derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Notificar a la parte demandada, de conformidad a los artículos 291 al 293 CGP, y/o artículo 8 de la ley 2213 del 2022, **correr** el respectivo traslado de la demanda por el término de **diez (10) días**, para que conteste si a bien lo tiene.

Tercero: Emplazar a las Personas desconocidas e Indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado así: Lote de terreno Rural denominado la “montañita” ubicado en la vereda la aguada del Municipio de la Unión, Departamento del Valle del Cauca, extensión superficial de 1448 metros cuadrados, tomados de uno de mayor extensión, cedula catastral 76-400-0002-0001 0004-000, determinados por los siguientes linderos **Oriente** camino público de por medio y predio de Rubén Vinasco, **Occidente** con predio de Aparicio Ramírez y Ángel María Toro, **Norte** con predio de Jorge Enrique García y Manuel Ramírez y **Sur** con predio de José Borja identificado con matrícula inmobiliaria No **380-24093** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Roldanillo Valle del Cauca.

Cuarto: Instalar una valla, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos señalados en el Núm. 7 del art. 375 del C. G. P.

Quinto: Una vez instalada la valla de que trata el numeral anterior, el demandante deberá **aportar** fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Sexto: Inscribir la presente demanda de Declaración de pertenencia el folio de matrícula inmobiliaria No. **380-24093**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle. Correspondiente al bien inmueble objeto de usucapión Librar oficio respectivo.



Séptimo: Informar de la existencia del proceso de Pertinencia que cursa en esta oficina judicial, propuesto por por Leonor Guerrero Zamudio, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.121087 contra Personas desconocidas e Indeterminadas que se crean tener derechos sobre el siguiente bien inmueble: “Lote de terreno Rural denominado la “montañita” ubicado en la vereda la aguada del Municipio de la Union, Departamento del Valle del cauca, extensión superficial de 1448 metros cuadrados, tomados de uno de mayor extensión, cedula catastral 76-400-0002-0001 0004-000, determinados por los siguientes linderos **Oriente** camino público de por medio y predio de Rubén Vinasco, **Occidente** con predio de Aparicio Ramírez y Ángel María Toro, **Norte** con predio de Jorge Enrique García y Manuel Ramírez y **Sur** con predio de José Borja, identificado con matrícula inmobiliaria No **380-24093** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Roldanillo valle del cauca.,” **i)** la Superintendencia de Notariado y Registro, **ii)** la Agencia Nacional de Tierras (ANT), **iii)** la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y **iv)** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. De conformidad con el Inc. 2 Núm. 6 art. 375 CGP. Igualmente se ordena librar oficio a la Alcaldía Municipal de La Unión Valle del Cauca, para que indiquen de manera clara si el bien inmueble objeto de este asunto hace parte de los bienes propiedad de esa entidad territorial, lo anterior a fin de determinar la calidad de este.

Octavo: Conceder a las entidades determinadas en el numeral anterior un término de quince (15) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

Noveno: Imprimir el trámite del proceso Verbal consagrado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

Décimo: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho Carlos Andrés Rodríguez Quiñonez, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 14.704.292 tarjeta profesional No. 169.734 conforme a las facultades conferidas en el poder.

Notifíquese,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c1156d5e2cdfac0d4cf706beb2179eb0454c831e387e02061437cc4cd5797c**

Documento generado en 29/08/2023 02:51:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>